

Bogotá, 30 de noviembre de 2022

SEÑOR

JUEZ CIVIL MUNICIPAL (REPARTO)

E. S. D.

REF: Acción de Tutela para proteger el derecho fundamental del trabajo y la igualdad

Accionante: DIEGO FERNANDO ACOSTA DAZA

Accionado: COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL

DIEGO FERNANDO ACOSTA DAZA, identificado como aparece al pie de mi firma, actuando en nombre propio, invocando el artículo 86 de la Constitución Política, acudo ante su Honorable Despacho para instaurar ACCIÓN DE TUTELA contra la **COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL** con el objeto de que se protejan los derechos constitucionales fundamentales que a continuación enuncio y los cuales se fundamentan en los siguientes hechos:

HECHOS

PRIMERO: El Departamento Nacional de Planeación DNP, a través de la Comisión Nacional del Servicio Civil y el Acuerdo 62 del 10 de marzo de 2022, “por el cual se convoca y se establecen las reglas del Proceso de Selección, en las modalidades de Ascenso y Abierto, para proveer empleos en vacancia definitiva pertenecientes al Sistema General de Carrera Administrativa de planta de personal del Departamento Nacional de Plantación -DNP, Proceso de Selección Entidades del Orden Nacional No. 2239 de 2022”, dio inicio al proceso de selección de la vacante con número opec 181647 para un profesional especializado grado 19, código 2028 de la Subdirección de Justicia del DNP, con plazo de inscripción hasta el 25 de agosto de 2022 a través de la Plataforma del Sistema de Apoyo para la Igualdad, el Mérito y la Oportunidad SIMO.

SEGUNDO: Teniendo en cuenta el propósito del empleo, orientado a “adelantar de manera especializada la elaboración de estudios, análisis, insumos técnicos e instrumentos de política pública relacionados con el sistema y administración de justicia, de acuerdo con los marcos estratégicos de política pública establecidos y la normativa vigente”, las funciones del cargo y los requisitos establecidos, me postulé presentando los debidos soportes respecto a mi formación, experiencia, producción intelectual y demás documentos, el 25 de agosto de 2022, teniendo como evidencia de esto la Constancia de Inscripción que arroja SIMO.

TERCERO: De acuerdo con los tiempos establecidos por la Comisión Nacional del Servicio Civil y la Universidad Libre, esta última como institución educativa contratada para adelantar el proceso de selección, se publicaron los resultados de Verificación de Requisitos Mínimos el pasado 16 de noviembre de 2022, dentro de los cuales se establece que no soy admitido y no puedo continuar en el concurso de méritos, en razón del siguiente concepto que se aloja en SIMO: “El aspirante NO cumple con los Requisitos Mínimos de Educación y Experiencia solicitados por el empleo, por lo tanto, NO continúa dentro del proceso de selección”. Sumado a esto, al revisar las anotaciones de los soportes de mi hoja de vida, encuentro que estos no fueron revisados a profundidad, en tanto que se indica que como Trabajador Social titulado, no cumplo con el perfil solicitado, dejando la anotación de mi acta de grado de profesional “Documento no válido para el cumplimiento del Requisito Mínimo de Educación, toda vez que la disciplina académica no se encuentra prevista dentro de la OPEC”.

CUARTO: De acuerdo con el conducto regular y el derecho que me asiste, adelanté el debido proceso de reclamación para que se validara la totalidad de mi hoja de vida, principalmente mi formación profesional y posgradual, junto con mi experiencia profesional debidamente certificada en la plataforma SIMO, tomando como principal argumento el hecho que el manual de funciones de la OPEC publicada establece que pueden participar profesionales de “derecho y **ciencias humanas**”, de “derecho y **ciencias sociales**” y/o “Derecho y **afines**”, lo que se encuentra en correspondencia con el Decreto 1083 de 2015 del Sector de la Función Pública,

toda vez que en el ARTÍCULO 2.2.2.4.9 que habla sobre las disciplinas académicas o profesiones, la profesión de **trabajo social se encuentra dentro del área de conocimiento de las Ciencias Sociales y Humanas** siendo ésta específica y explícita para el núcleo básico del conocimiento. A su vez, en el Sistema Nacional de Información de la Educación Superior del Ministerio de Educación el Trabajo Social hace parte del área de conocimiento de las Ciencias Sociales y Humanas y el NBC respectivo es de sociología, trabajo social y afines (entre ellas el derecho respecto al área del conocimiento).

QUINTO: La Comisión Nacional del Servicio Civil y la Universidad Libre dieron respuesta a mi reclamación el pasado 28 de noviembre de 2022 con respuesta al radicado 554156923, en la cual se reafirma que no puedo continuar en el concurso indicando que no cumplo con los requisitos de estudios exigidos para ejercer el empleo al cual aspiro.

SEXTO: Se me está excluyendo del concurso con base en una apreciación subjetiva. En primer lugar porque la respuesta a mi reclamación no menciona cuáles serían las carreras afines al derecho qué aplicarían en el marco de la presente OPEC, pues revisando los requisitos mínimos de educación en la ficha técnica del empleo no se menciona las profesiones del área de conocimiento de las ciencias sociales y humanas, y cuáles de ellas adicionales a la carrera de derecho cabrían o se considerarían afines en el marco del requisito mínimo de educación.

SÉPTIMO: Es importante que se tenga como punto de partida que la OPEC a la que me postule, de acuerdo con su manual de funciones, en lo que concierne al propósito del empleo y las funciones específicas, NO tienen una naturaleza de acción jurídica o legal, pues principalmente se orienta la labor de servicio referente a asuntos técnicos respecto al funcionamiento de las políticas públicas, para lo cual no es indispensable que el profesional a cargo tenga exclusivamente conocimientos de derecho. En conclusión, las funciones y propósito del empleo para el cual concurso no son exclusivas de la disciplina académica del derecho.

OCTAVO: Teniendo en cuenta lo dicho hasta el momento, me permito indicar que mi intención de concursar en condiciones de mérito e igualdad se debió al propósito del empleo y las funciones del cargo, las cuales son perfectamente compatibles con mi formación profesional como Trabajado Social, prueba de ello, es que a lo largo de mi trayectoria profesional, y como lo indiqué en el proceso de reclamación, he desempeñado funciones y obligaciones específicas y totalmente compatibles con lo establecido en la ficha técnica, lo cual hubiera sido imposible sin que las instituciones públicas donde he estado vinculado no adelantaran los debidos estudios previos para mis vinculaciones.

Para reforzar este argumento, es preciso indicar que actualmente me encuentro vinculado como profesional de carrera administrativa en la Secretaría Distrital de Seguridad, Convivencia y Justicia de Bogotá D.C., luego de superar el respectivo concurso de mérito. El propósito de mi cargo actual se centra en “Acompañar la implementación de las políticas en materia de acceso a la justicia generadas por la Dirección, relacionadas con el adecuado funcionamiento del Sistema Distrital y los Sistemas Locales de Justicia”.

De hecho, en términos del derecho a la igualdad, llama la atención que, en la Dirección de Acceso a la Justicia de la Secretaría Distrital de Seguridad, Convivencia y Justicia, la profesión de Trabajo Social se encuentre habilitada para que un profesional con tal formación pueda ocupar el cargo de Director Técnico 009 – Grado 07 (Director de Acceso a la Justicia) o ocupar el cargo más alto de la dependencia, profesional especializado 227 – grado 27, **ambos ejemplos con funciones totalmente compatibles a la OPEC a la cual me postulé.** Con lo que se puede concluir que, al revisar esas fichas técnicas, cumplo con el perfil profesional y académico para desempeñarme como Director de Acceso a la Justicia en Bogotá D.C., pero no para desempeñarme como profesional especializado en la Subdirección de Justicia del DNP, lo cual no es coherente en la administración pública.

NOVENO: Lo anterior demuestra que no se me puede vulnerar el derecho al trabajo y a la igualdad en razón a que el Departamento Nacional de Planeación no haya actualizado su manual de funciones o no lo actualizó correctamente, dejando por fuera la profesión de Trabajo Social en la ficha técnica del empleo, más cuando, como ya se mencionó, Sí hace parte de las ciencias sociales y humanas. Lo anterior, en cuanto riñe con las nuevas dinámicas de la administración pública llamadas a cimentar plantas globales en las instituciones del Estado con cargos que puedan ser desempeñados por un número amplio de disciplinas académicas.

DERECHOS VULNERADOS

Derecho fundamental a la igualdad consagrado en el artículo 13 de la Constitución Política de Colombia de 1991.

Derecho fundamental al trabajo consagrado en el artículo 25 de la Constitución Política de Colombia de 1991.

PRUEBAS

Ruego al Señor Juez se sirva tener en cuenta como fundamentos de los hechos, las siguientes pruebas:

- Copia cedula de ciudadanía
- Acuerdo 62 de 2022 de la CNSC
- Manual de funciones OPEC
- Constancia de inscripción SIMO
- Acta de grado Trabajador Social
- Reclamación ante SIMO
- Respuesta reclamación CNSC
- Decreto 1083 de 2015 Sector Función Pública
- SNIES – Trabajo Social
- SNIES – Especialización en Acción Sin Daño y Construcción de Paz

- Manuales de funciones Secretaría Distrital de Seguridad, Convivencia y Justicia
- Certificación laboral profesional universitario

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Fundamento esta acción en el artículo 86 de la Constitución Política de 1991 y sus decretos reglamentarios 2591 y 306 de 1992.

PRETENSIONES

Con fundamento en los hechos relacionados, solicito al señor Juez disponer y ordenar a favor mío lo siguiente:

1. Se reconozca mi derecho fundamental de igualdad y se me permita continuar en el concurso de mérito descrito y competir en condiciones de igualdad frente a los demás aspirantes, de modo que no se me niegue la posibilidad de un trabajo digno como sustento para mí y mi familia.

ANEXOS

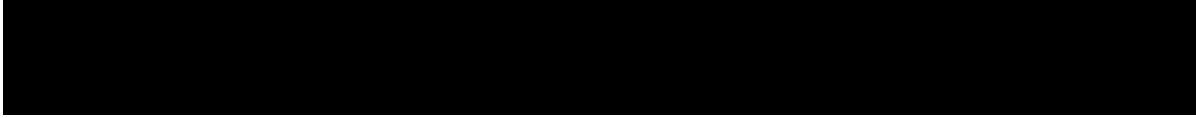
1. Copia de la tutela sus anexos (documentos relacionados en el acápite de pruebas) de la tutela para el correspondiente traslado a la accionada.
2. Copia de la tutela para el archivo del Juzgado.
3. Copia de los documentos relacionados en el acápite de pruebas.

CUMPLIMIENTO AL ARTÍCULO 37 DE DECRETO 2591/91: JURAMENTO

Manifiesto bajo la gravedad de juramento que no se ha presentado ninguna otra acción de tutela por los mismos hechos y derechos contra la COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL. SERENUS ASESORES DE SEGUROS LTDA -ALIANZ Y CONTINAUTOS S.A.S.

NOTIFICACIONES

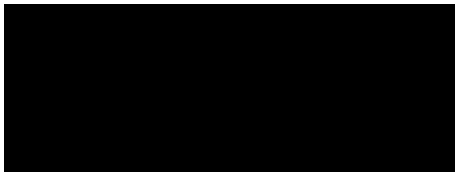
Accionante:



Accionado:

COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL Atención al Ciudadano y Correspondencia: Carrera 16 No. 96 - 64, Piso 7 - Bogotá D.C., Colombia, Código Postal: 110221, Sede Principal: Carrera 12 No 97- 80, Piso 5 - Bogotá D.C., Colombia, Pbx: (+57) 601 3259700. Línea nacional 01900 3311011 | atencionalciudadano@cncs.gov.co. Correo exclusivo para notificaciones judiciales: notificacionesjudiciales@cncs.gov.co. Horario Atención al Ciudadano: Lunes a viernes de 7:30 a.m. a 5:00 p.m.

Señor Juez,



DIEGO FERNANDO ACOSTA DAZA
Cédula No. 